

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2019-00345

DE: JORGE ELIECER ORJUELA SILVA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **11 2019-00345**, informando que el expediente de la referencia fue remitido a la Oficina Judicial de Reparto para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta ante el superior. Las presentes diligencias fueron devueltas por el Juzgado 23º Laboral del Circuito de Bogotá, quien confirmó la sentencia proferida en esta instancia. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante. Sírvase Proveer.

AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
La Secretaría tiene gastos por liquidar	-0-
Total Costas	\$50.000

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, encuentra el Despacho que, en el proceso de la referencia, se profirió sentencia el **diecinueve (19) de mayo del año dos mil veinte (2020)**. El expediente fue remitido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

En ese orden, por reparto, le correspondió conocer del proceso al **Juzgado 23º Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que, mediante auto del **catorce (14) de agosto de la presenta anualidad, CONFIRMÓ** la sentencia proferida por esta dependencia judicial sin costas en esa instancia.

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2019-00345

DE: JORGE ELIECER ORJUELA SILVA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Así mismo, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, se entrará a realizar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para esta sede judicial la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los **numerales 2º, 3º y 4º del precitado artículo**, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5º de dicha disposición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

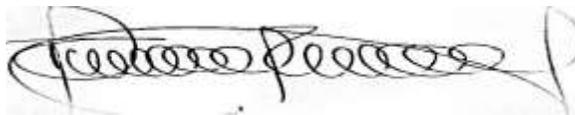
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el superior **Juzgado 23º Laboral del Circuito de Bogotá**, Despacho que, **CONFIRMÓ** la sentencia consultada, sin costas en esa instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

 Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 112 de Fecha <u>07 de Diciembre de 2020</u> SECRETARIA 
--

Ordinario N°: 11001 41 05 011 2019-00345

DE: JORGE ELIECER ORJUELA SILVA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**712535c48a7940ab4a7210f43beefdc3d1c764889f9e8c4b46260325
218c1e58**

Documento generado en 04/12/2020 09:38:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo remitido por competencia del Juzgado JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en treinta y ocho (38) folios útiles del expediente digital radicado bajo el No. **11001 41 05 011 2020 00499**, se informa que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la Dra. **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA** actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva en contra del EDIFICIO ALAMEDA DE VILLAMAYOR II TORRE A - PRIMERA ETAPA, Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se facultara a la Dra. **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.293, portadora de la Tarjeta Profesional número 83.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar para actuar en nombre propio en contra del **DIFICIO ALAMEDA DE VILLAMAYOR II TORRE A - PRIMERA ETAPA** identificado con NIT 900.157.606-2 representado legalmente por la señora **SANDRA MILENA SALDARRIAGA CASILLA**

Por otro lado, sería del caso estudiar lo concerniente al mandamiento de pago, sino fuera porque observa el Despacho la siguientes falencias:

subsanan lo siguiente:

- (i) El escrito de demanda se encuentra dirigido al "*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.*", el cual debe ser subsanado conforme lo dispone el numeral 1º artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
- (ii) La demanda ejecutiva se presenta como un porceso "*EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA*" lo cual debe ser subsanado al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
- (iii) El acapite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" debe presentarse y desarrollarse en debida forma con el objeto de litis, por cuanto la mera enunciación no es suficiente para el Despacho conforme lo dispone el numeral 8º artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
- (iv) El acapite de "*PROCEDIMIENTO*", debe ser adecuado a la clase de proceso y juez competente conforme lo dispone numeral 5º artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
- (v) El escrito de medidas cautelares se encuentra dirigido al "*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.*", el cual debe ser subsanado conforme lo dispone el numeral 1º artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

En razón a lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la demanda y se concederá el término de **cinco (05) días**, en los cuales la parte ejecutante deberá allegar las correcciones anteriormente planteadas para así poder dar continuidad a las pretensiones de la demanda so pena de dar por rechazada la misma.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto por el **ACUERDO No PSAA15-10402 y PSAA15-10412**, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

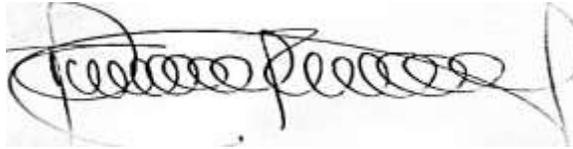
SEGUNDO: FACULTAR a la Dra. **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.293, portadora de la Tarjeta Profesional número 83.445 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

TERCERO: DEVOLVER la demanda promovida por **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA**, contra del **EDIFICIO ALAMEDA DE VILLAMAYOR II TORRE A - PRIMERA ETAPA**

CUARTO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias anotadas **EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplado la demanda y el escrito de medidas cautelares en su integridad con la corrección de las falencias anotadas en este proveído con sus respectivos traslados** para facilitar el ejercicio de defensa y contradicción, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea **reformada** la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, **SO PENA DE RECHAZO.**

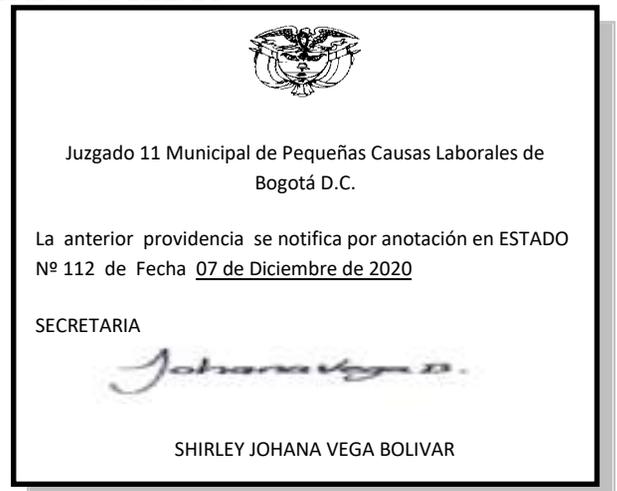
QUINTO: Una vez vencido el término concedido, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 de Fecha 07 de Diciembre de 2020

SECRETARIA

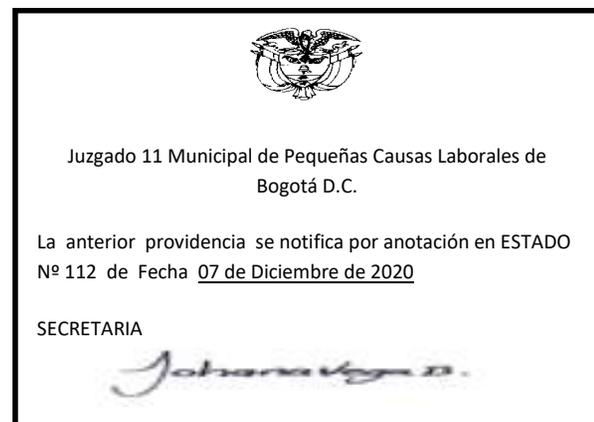


SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 112 de Fecha 07 de Diciembre de 2020

SECRETARIA



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c88c7523ee37663e4f12d3ab19c60d19e6a5471d56d4006101057bd05d2
f91ec***

Documento generado en 04/12/2020 09:58:06 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11 2020 00500 00**, informando que el **MINISTERIO DE HACIEDNA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, allegó contestación al amparo deprecado por **EDILSON HEBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUZ ENITH HINESTROZA DE MARTÍNEZ**. Sírvase proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, de no ser porque se observa que, en contestación allegada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, se informó:

"(...) a la fecha (4 de diciembre de 2020), para el caso de la señora EDILSON MARTINEZ HINESTROZA (QEPD), NO hay un solo reporte en el Sistema de Historia Laboral del ISS (Hoy COLPENSIONES), ni un solo ingreso de un día de algún período de historia laboral certificada con alguna entidad sin cotizaciones al ISS o a otra caja o fondo del orden Nacional o Territorial.

Es requisito legal esencial para liquidar, emitir y redimir el bono pensional por muerte del señor EDILSON MARTINEZ HINESTROZA (QEPD) si es que tiene derecho, que la PORVENIR. S.A en cumplimiento de las obligaciones que la ley le asignó en el trámite de los bonos pensionales, ingrese al sistema interactivo que alimenta las bases de datos de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, solicitud correcta de emisión y redención anticipada del bono pensional por muerte, reportando la historia laboral completa, verificada y certificada del señor EDILSON MARTINEZ HINESTROZA (QEPD), más aún, cuando de conformidad con la HISTORIA LABORAL reportada por la mencionada AFP y por COLPENSIONES, el mencionado señor, no cuenta con un solo reporte de cotizaciones al ISS ni mucho menos cuenta con un solo ingreso de algún período de historia laboral certificada con alguna entidad no cotizante a dicho instituto".

En consecuencia, con el fin de evitar una futura nulidad, este Despacho **ORDENA VINCULAR** a la presente acción a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se sirvan contestar los hechos de la misma y expongan las

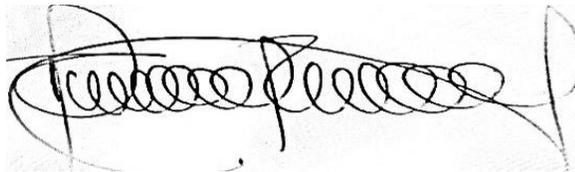
ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00500 00

razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Para efecto de su notificación, se remitirán copias de la presente acción, del auto que la admitió y la **respuesta allegada por el MINISTERIO DE HACIEDNA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000500%2000?csf=1&web=1&e=iIVcR2>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

 Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 113 de Fecha <u>07 de Diciembre de 2020</u> SECRETARIA SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela remitida por competencia por el **SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** radicada bajo el No. **2020- 00507 00**, interpuesta por **ARBEY TIRADO GÓMEZ**, recibida por reparto en dieciocho (18) folios útiles. Se informa que la acción está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda. Sírvase proveer.

Johana Vega B.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria

CONSTANCIA

Previo a admitir la presente acción, el Despacho indica que, difiere de lo ordenado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga**, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, toda vez que, el lugar donde ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presente solicitud es en la ciudad de Bucaramanga, ello por ser la ciudad en la cual (i) presuntamente reside la apoderada judicial del gestor, y (ii) de la cual se remitió la solicitud; No obstante el Despacho dará trámite a la presente acción con la finalidad de no hacer nugatorios los derechos fundamentales del gestor, y dar el tramite expedito de que goza la acción constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **ARBEY TIRADO GÓMEZ** a través de su apoderada judicial **MONICA PAOLA CASTRO ARENAS** presenta acción de tutela en contra de **RF ENCORE SAS**

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se facultará a **MÓNICA PAOLA CASTRO ARENAS** identificada con C.C.63.524.056 y portadora de la T.P.329.099 del C.S de la J, para que actué en nombre y representación de **ARBEY TIRADO GÓMEZ** identificado con **C.C.91.491.330** conforme poder obrante a folios. 2 a 18 digital.

De otro lado, y conforme a los hechos narrados por el accionante se hace necesaria la vinculación del **TRANSUNION COLOMBIA LTDA** y a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** al presente trámite constitucional.

Así las cosas, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que éste Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MONICA PAOLA CASTRO ARENAS** identificada con C.C.63.524.056 y portadora de la T.P.329.099 del C.S de la J, para que actué en la presente acción constitucional en nombre y representación de **ARBEY TIRADO GÓMEZ** identificado con **C.C.91.491.330** .

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ARBEY TIRADO GÓMEZ**, contra **RF ENCORE SAS**.

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por el demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 2 a 18 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas **RF ENCORE SAS**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirvan contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR al **TRANSUNION COLOMBIA LTDA** y a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFÍQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXTO: REQUERIR al accionante a través de su apoderada judicial para que de manera **inmediata** se sirva informar: *sí radicó derecho de petición ante la*

accionada que se encuentre efectivamente recibido por la misma, toda vez que el obrante y, o, aportado en el plenario registra -devolucion.

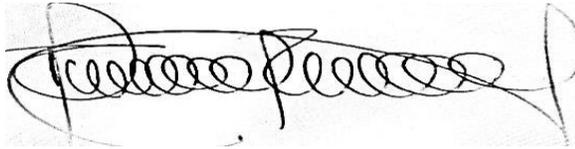
SEPTIMO: INFORMAR al accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000507%2000?csf=1&web=1&e=9DxZkl>

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

juez



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela **No. 2020 00473 00** informando que la accionante a través de apoderado judicial, presentó escrito de impugnación el día cuatro (04) de noviembre de 2020 vía email, en contra de la sentencia de fecha **treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)** notificada el mismo día a la hora judicial de las 04:24 p.m. Sírvase proveer.

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLÍVAR

Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE 11º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la impugnación presentada por el apoderado judicial de la accionante **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** no ha sido propuesta dentro del término previsto en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 el cual señala: "*Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*"

Lo anterior teniendo en cuenta que, la Sentencia de Tutela fue proferida el día 30 de noviembre de 2020 y fue notificada a las partes y en específico a la accionante el mismo día **30 de noviembre de 2020** a la hora judicial de las 04:24 p.m., al email de notificación informado por la gestora en el escrito inicial de tutela, esto es: impuestos@credivalores.com conforme se advierte de las siguientes imágenes:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 11001 41 0011- 2020 00473 00

Accionante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA

Accionado: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMEN
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Retransmitido: URGENTE: FALLO DE TUTELA 2020 00473 00



Microsoft Outlook
Lun 30/11/2020 4:28 PM
Para: impuestos@credivalores.com



URGENTE: FALLO DE TUTELA ...
37 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero se perdió la información de notificación de entrega:

impuestos@credivalores.com (impuestos@credivalores.com)

Asunto: URGENTE: FALLO DE TUTELA 2020 00473 00

Mientras que la Impugnación fue radicada el día 3 de diciembre de 2020, vía email a la hora de las **05:08 p.m.**, hora en la que valga señalar el Despacho ya no labora y por tanto se sobre entiende su radicación en día de hoy cuatro 04 de diciembre de 2020, por ser día y hora hábil.

Re: URGENTE: FALLO DE TUTELA 2020 00473 00
tutela1527 tutela1527@corredibogadon.com
Lun 30/11/2020 4:28 PM
Para: Juzgado 11 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <tutela1527@corredibogadon.com>
CC: notificacion@credivalores.com <notificacion@credivalores.com>; impuestos@credivalores.com <impuestos@credivalores.com>

1 archivo adjunto (227 KB)
IMPUGNACIÓN VS COLMENA.pdf

Saludos
JUZGADO 11 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES - BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA

REFERENCIA: 11001 41 05 011 2020 00473 00.
ACCIONANTE: CREDIVALORES
ACCIONADO: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SEGUROSSA

ESTEBAN SALAZAR OCHDA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No 1026256428 de Bogotá D.C., T.P. 253323, actuando en representación de CREDIVALORES en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, me permito presentar IMPUGNACIÓN CONTRA FALLO DE TUTELA, de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado el 30 de noviembre de 2020, para que sea protegido Derecho Fundamental De Petición. Adjunto documento de impugnación.

Así las cosas la impugnación se torna extemporánea conforme el término de 3 días hábiles previsto en la Ley citada.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NO CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A** a través de apoderado judicial, por extemporánea.

SEGUNDO; NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más eficaz y expedito, conforme lo determina el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a948949bf34f83f7578896f309f4b235f353fc418a0fda6eb5e2ea0ad7d
164

Documento generado en 04/12/2020 11:32:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la Señora Juez Incidente de Desacato No. **11 2020 00252 01**. Informando que mediante proveído de fecha **treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, se puso en conocimiento del incidentante la documental allegada por la incidentada, sin que a la fecha se allegue manifestación alguna. Sírvese proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el incidentante, se abstuvo de realizar manifestación alguna respecto del memorial de cumplimiento allegado por la incidentada **MEDIMAS EPS** respecto de la orden impartida por esta dependencia judicial, la cual fue confirmada y modificada en su numeral 3 por el **Juzgado 4 Laboral del Circuito** en proveído del **veintiséis (26) de agosto de la presente anualidad**.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo señalado por esta Juzgadora en auto inmediatamente anterior, este Despacho se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Cabe advertir que contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser una decisión en el trámite del incidente de desacato. Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia **T-5836 de 2009** ha indicado:

“(...) Pero por otro lado, las disposiciones referidas nos permiten concluir que contra las decisiones tomadas por el juez constitucional en el trámite del incidente de desacato, no procede recurso alguno, pues la legislación no contempló esta posibilidad. Así mismo, se entiende que las decisiones que se tomen en el trámite del incidente de desacato no deben ser remitidas a la Corte Constitucional para su eventual Revisión”.

Finalmente, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2020/2020%2000252%2001?csf=1&web=1&e=IsfuaB>

DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por la autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite incidental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

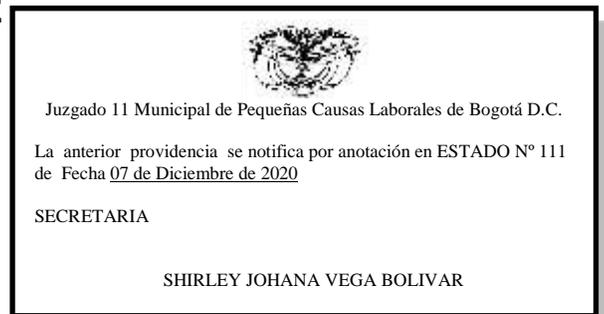
TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2020/2020%2000252%2001?csf=1&web=1&e=IsfuaB>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00252-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**320e3fb03e85256c3b384cea224505145da6f6436d1efa453a4d5d6b84ef
53ff**

Documento generado en 04/12/2020 10:00:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00459-01

DE: CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO

CONTRA: LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo el No. 11-2020-00459-01 de **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO** contra **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, informando que este Despacho profirió fallo de tutela el **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, sin que se hubiese emitido cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial; razón por la que, fue allegado escrito contentivo del incidente de desacato. Sírvese proveer.

SHIRLEY JOHANA AVEGA BOLIVAR
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe anterior y ante la solicitud que precede del apoderado judicial del incidentante **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO**, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, con el fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** cumpla con la orden impartida por esta Sede Judicial, en la cual se dispuso:

"(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a adoptar las actuaciones pertinentes para restablecer los derechos laborales del actor y con ello **REANUDAR** el contrato laboral del Sr. **CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO** a un cargo en iguales o mejores condiciones al que ejercía al momento de la suspensión, sin solución de continuidad, advirtiéndole que las funciones que se le asignen, deberán ser compatibles con sus condiciones actuales de salud.

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00459-01

DE: CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO

CONTRA: LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.

TERCERO: ORDENAR a la accionada **LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a cancelar al demandante los salarios dejados de percibir causados entre la fecha en que se suspendió el contrato y la calenda en que se materialice la reanudación del mismo”.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario encargado, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto, informando los resultados a esta dependencia, se procederá de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio a las sanciones penales a que hubiera lugar.

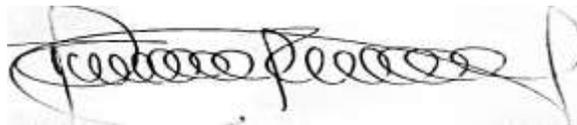
TERCERO: ORDENAR a la incidentada que allegue con destino a esta Sede Judicial, la información efectiva del funcionario llamado a responder por el cumplimiento del mencionado fallo y su superior inmediato, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades dentro del trámite incidental de la referencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2020/2020%2000459%2001?csf=1&web=1&e=JttaDo>

QUINTO: Una vez vencido el término en cita, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ


Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 113 de Fecha <u>07 de Diciembre de 2020</u>
SECRETARIA

SHIRLEY JOHANA VEGA BOLIVAR

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00459-01

DE: CESAR ANDRÉS GÓMEZ MURILLO

CONTRA: LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac4ce744aed1bc097d02aa81bb3e0c8cf606c93e2a11846136949a350a66
5841**

Documento generado en 04/12/2020 10:03:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**